



0000001

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA AUDICARBASAN S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**SR. MARIO RODRIGO BASANTES LEMUS.**

**Y OTROS.**

**CAPITAL SOCIAL USD \$ 1.000,00**

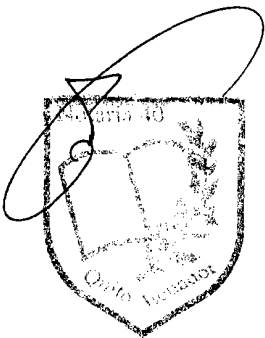
**Dí: 3ª.**

**Copias**

**DRS.**

**Escritura No. 2557**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **doce ( 12 ) de junio del dos mil doce**, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito comparecen el señor **MARIO RODRIGO BASANTES LEMUS**, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señorita **VIVIANA CAROLINA NUÑEZ SILVA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera y doctor **EDUARDO RAMIRO NAJERA DÁVILA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima



**Dr. Paola Andrade Torres**

al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos los señores MARIO RODRIGO BASANTES LEMUS, de estado civil casado; la señorita VIVIANA CAROLINA NUÑEZ SILVA, de estado civil soltera y señor Doctor EDUARDO RAMIRO NÁJERA DÁVILA, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos los accionistas están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.-**

**Denominación.-** La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina **AUDICARBASAN S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto principal el asesoramiento y la prestación de los servicios relacionados con la auditoria externa, contabilidad, asesoría en temas tributarios, laborales y societarios, al igual que la adopción a normas internacionales de información financiera.

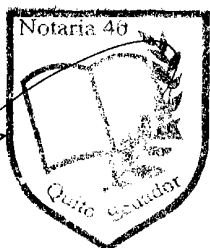
Igualmente podrá impartir consultorías en materia económica, bancaria, contable, tributaria, así como financiera. La promoción y realización de ferias, certámenes, eventos, charlas, encuentros y simposios sean estos de comercio, producción, educación, representación, servicios, comunicación, medios de prensa en cualquier forma presente o futura, televisión, cine, turismo, hotelería y



0000002

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

deporte; para la puesta en marcha y el cumplimiento del objeto social podrá realizar, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de centros comerciales de ocio u hoteles, relacionados con centros o parques comerciales y/o deportivos, equipamientos comunitarios y sociales, o realizar actividades relacionadas a la ingeniería en general a través del Internet, o nuevas tecnologías, incluyendo el diseño de páginas web y/o correo electrónico; o la compra venta de cualquier producto o mercadería por medios electrónicos o sus derivados o sus nuevas formas o plataformas tecnológicas que se inventen o llegaren a inventarse u usarse. También incluye la posibilidad de introducirse en el negocio del desarrollo de aplicaciones, servicios y proyectos relacionados con la informática y telecomunicaciones. Organización y enseñanza de talleres, seminarios y cursos relacionados con materias contables, económicas, bancarias y de ingeniería en general al igual que de la informática. Representación tanto de personas jurídicas, o naturales sean nacionales o extranjeras relacionadas a los servicios en materia de auditoria, económica, contable, tributaria, bancaria así como financiera al igual que informáticos o similares.- Para el DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ: **UNO.-** Adquirir los inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto; **DOS.-** Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, material auxiliar, equipos de trabajo y mercancías destinadas para toda clase de actividad lícita; **TRES.-** Efectuar cualquier clase de operación de crédito, otorgando las garantías requeridas, pudiendo gravar con hipoteca los inmuebles, que para el desarrollo del objeto social adquiera la sociedad; **CUATRO.-** Celebrar con sociedades, fiduciarias, establecimientos de crédito, o compañías aseguradoras, todas las operaciones de fiducia, crédito, y seguro que se relacionen con el objeto social; **CINCO.-** Girar, aceptar, endosar,



Dr. Paola Andrade Torres

K\$ 1000 1000ACC \$1% ACCIONISTA

costrar, pignorar, ceder, letras de cambio, pagares a la orden, relacionados con el objeto social; **SEIS.-** Efectuar operaciones y actividades de comercialización de bienes muebles o inmuebles; **SIETE.-** Enajenar a los mismos accionistas o a terceros los bienes muebles o inmuebles que se elaboren o construyan en desarrollo del objeto social, subrogando el crédito o los créditos, obtenidos para tal fin; **OCHO.-** Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; **NUEVE.-** Constituir otras sociedades de objeto social similar o diferente a esta y adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas; **DIEZ.-** Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia, el funcionamiento de la sociedad el desarrollo del objeto social y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- Las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla.- **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derechos.-** Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de



0000003

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**NOVENO.- Inscripción.-** Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO.- Pérdida de títulos.-** En caso de pérdida

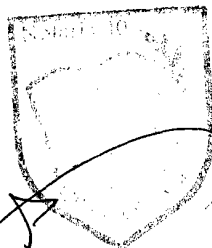
o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.- **TITULO TERCERO.**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o por carta poder por escrito dirigida al Gerente General. No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. Para que se constituya válidamente la junta general de accionistas es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes a la sesión. Se expresará el particular en la convocatoria. La Junta General tiene facultades para



Dr. Paola Andrade Torres

resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer, tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatoria a**

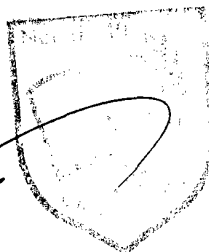
**Junta General.-** La Junta General de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del



0000004

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares actuales o futuros enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, resolver sobre la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias; resolver sobre la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y en general para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella mitad del capital pagado, en primera convocatoria, en segunda convocatoria la



Dr. Paola Andrade Torres

tercera parte del capital pagado; y en tercera convocatoria lo que determine la

**ley.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-**

La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente; i) Aprobar los reglamentos de procedimientos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía; j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.-** La Junta General de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley, ni por estos estatutos.- **PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**





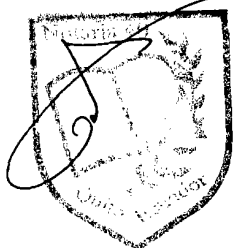
0000005

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente.-** El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiera; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial.- El Gerente General será elegido por junta general para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales de la compañía; f)



Dr. Paola Andrade Torres

Constituir apoderados especiales de la compañía para aquellos actos para los cuales se halle facultado éste; **g)** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Junta General; **h)** Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; **i)** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la Junta General en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la Junta General; **j)** Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación; **k)** Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto; podrá contratar servicios y personal adicional, crear departamentos, subgerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario



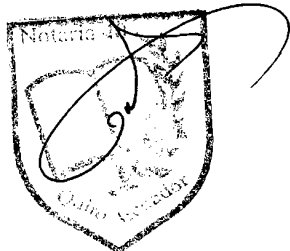
0000006

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados; **h)** Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; **m)** Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; **n)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; **o)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **p)** Convocar a la Junta General de accionistas; **q)** Presentar a la Junta General informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; **r)** Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; **s)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; **t)** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; **u)** Actuar de secretario de la compañía, salvo que la Junta General decida designar secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- Firma y carácter de los Representantes Legales.-** Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen: "Por AUDICARBASAN S.A. Presidente" o "Por AUDICARBASAN S.A. Gerente General".

**PÁRRAFO TERCERO.- DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario.-** El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: **a)** Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; **b)** Actuar como secretario en las sesiones



Dr. Paola Andrade Torres

de la Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- **PÁRRAFO CUARTO.- DEL**

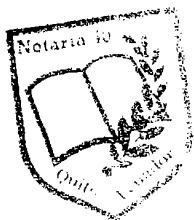
**COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Comisario.- La Junta General de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.- **TÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES,**

**UTILIDADES Y PÉRDIDAS ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Cuentas de Administración.- La Junta General de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Aprobación de los

Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.-** Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta



0000007

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

completar la cuantía establecida por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

**Reservas Especiales.-** La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de**

**utilidades.-** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades

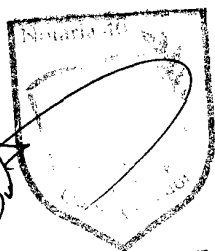
correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cancelación**

**de Pérdidas.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.-** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

**TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Designación de**

**Liquidadores.-** La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y



Dr. Paola Andrade Torres

a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía.-

**CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** El Capital suscrito de la compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su totalidad por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-

| <b>Nombres</b>                  | <b>Capital<br/>Suscrito</b> | <b>Capital<br/>Pagado</b> | <b>No. de<br/>Acciones</b> | <b>Porcentaje</b> |
|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|
| Mario Rodrigo<br>Basantes Lemus | USD \$<br>800,00            | USD \$<br>800,00          | 800                        | 80 %              |
| Viviana Carolina<br>Núñez Silva | USD \$<br>100,00            | USD \$<br>100,00          | 100                        | 10 %              |
| Eduardo Ramiro<br>Nájera Dávila | USD \$<br>100,00            | USD \$<br>100,00          | 100                        | 10 %              |
| <b>TOTAL</b>                    | USD \$<br>1.000,00          | USD \$<br>1.000,00        | 1.000                      | 100 %             |

Se deja constancia que los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los fundadores



000008

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

declaran expresamente que facultan al doctor Eduardo Nájera Dávila, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía denominada AUDICARBASAN S.A.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente. (firmado) doctor Eduardo Nájera, abogado con matrícula profesional número diez mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



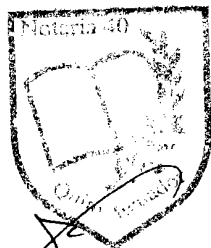
f) **SR. MARIO RODRIGO BASANTES LEMUS.**

C.C. No. 1703075653/

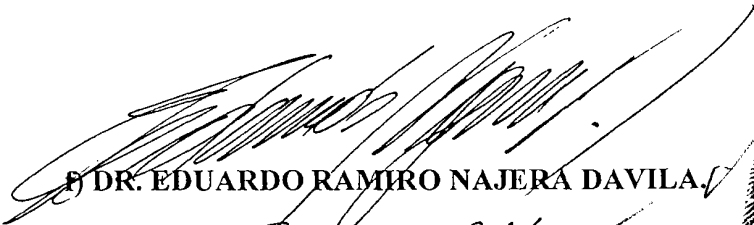


f) **SRTA. VIVIANA CAROLINA NUÑEZ SILVA.**

C.C. No. 1715723365



Dr. Paola Andrade Torres

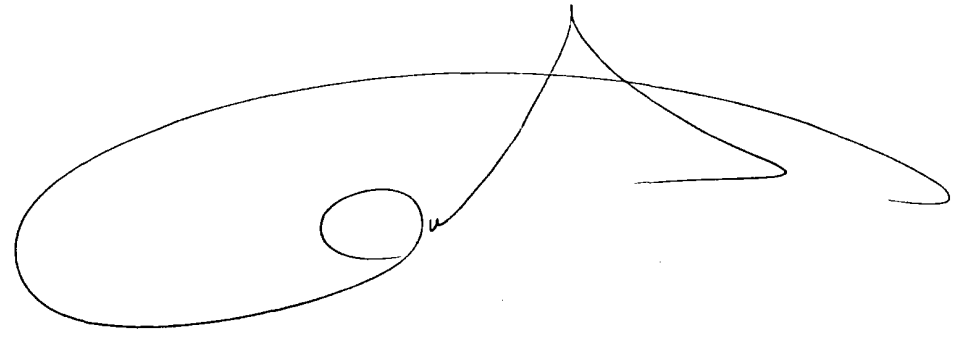


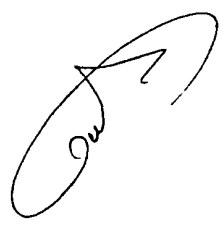
DR. EDUARDO RAMIRO NAJERA DAVILA ✓

C.C. No. 1704955846 ✓



Le Ustoria







0000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

**CÉDULA DE IDENTIDAD**

**170307565-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**BASANTES LEMUS MARIO RODRIGO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1980-09-23**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**Casado**

**GLADYS MARILDE CALLEJAS Z**

**INSTRUCCIÓN**  
**BACHILLERATO**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ELECTRICISTA**

**V4343V4242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BASANTES CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LEMUS JULIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-11-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-11-16**

*[Firma]*  
Firma del Titular

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**321-0020**  
NÚMERO

**1703075653**  
CÉDULA

**BASANTES LEMUS MARIO RODRIGO**

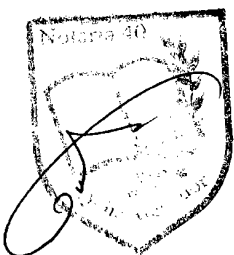
**PICHINCHA**  
PROVINCIA

**QUITO**  
CANTÓN

**CHAUPICRUZ**  
PARROQUIA

**ZONA**

*[Firma]*  
PRESIDENTA (P) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 171572336-5  
NUÑEZ SILVA VIVIANA CAROLINA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA  
02 AGOSTO 1987  
003-C 0343 02293 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1987



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134312222  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FABIAN REYNALDO NUÑEZ  
JUDITH DE FATIMA SILVA  
QUITO 03/10/2006  
03/10/2018  
REN 2113003  
Pdr



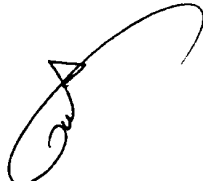
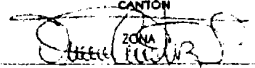
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0147 1715723365  
NÚMERO CÉDULA

NUÑEZ SILVA VIVIANA CAROLINA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

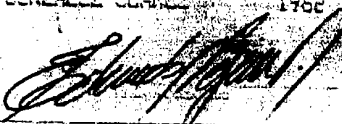
(1) PRESIDENTA (2) DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 170495584-6  
NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
26 SEPTIEMBRE 1962  
016-1 0073 11079 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1962



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E-99812222  
CASADO MARIA ISABEL ESPINOSA GARNEY  
SUPERIOR ABOGADO  
CARLOS NAJERA  
MARINA DAVILA  
QUITO 08/08/2002  
08/08/2016  
REN 0102311



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

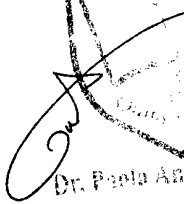
372-0130 1704955846  
NUMERO CEDULA

NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO

|            |        |
|------------|--------|
| PICHINCHA  | QUITO  |
| PROVINCIA  | CANTON |
| CHAUPICRUZ | ZONA   |
| PARROQUIA  |        |

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria 40



Dr. Paola Andrade Torres



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06 de Junio de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO  
Con Cédula de Identidad: 1704955846, consignó en este Banco la cantidad de mil dolares de norteamérica  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de AUDICARBASAN S. A.  
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá  
inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza  
el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO             | No. CÉDULA |
|-----|------------------------------|------------|
| 1   | BASANTES LEMUS MARIO RODRIGO | 1703075653 |
| 2   | NUÑEZ SILVA VIVIANA CAROLINA | 1715723365 |
| 3   | NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO | 1704955846 |

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| \$ 800 | usd |
| \$ 100 | usd |
| \$ 100 | usd |

TOTAL

\$ 1.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
David Paspuel Cárdenas  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia El Inca  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429539  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC  
SEÑOR: NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 10:25:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE  
DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AUDICARBASAN S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/07/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA  
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

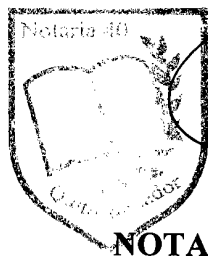
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**  
Dr. Paola Andrade Torres



0000012

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

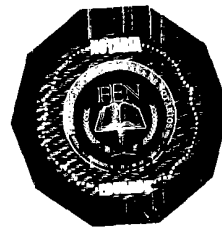
**RAZÓN:** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía AUDICARBASAN S.A, de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003771, de fecha veinte y tres de julio del año dos mil doce, dictada por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el doce de junio del año dos mil doce.- **Quito, a veinte y cinco de julio del año dos mil doce.-**



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Paola Andrade Torres", is written over the notary stamp and extends across the middle of the page.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**

Dr. Paola Andrade Torres



0000013



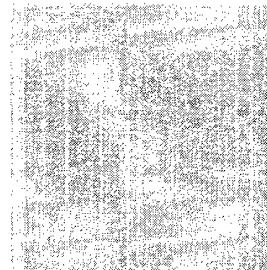
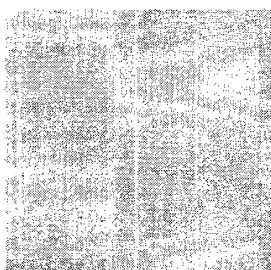
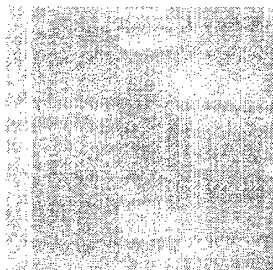
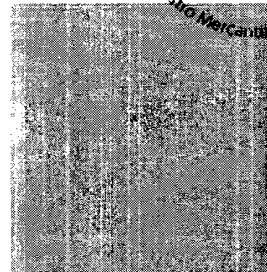
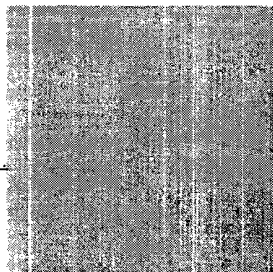
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de julio del 2.012, bajo el número **2509** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDICARBASAN S.A."**, otorgada el 12 de junio del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **28561.-** Quito, a dos de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 14







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22694

0000014

Quito,

16 AGO 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUDICARBASAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL